

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO**  
**DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**  
**EN LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO**

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO I. Fundamento Legal

El presente reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos, la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización y los acuerdos de delegación de la competencia municipal en materia de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Comarca de Somontano de Barbastro

### ARTICULO II. Objeto

Es objeto de la normativa contenida en este reglamento la regulación general del Servicio de Recogida y tratamiento de residuos urbanos. Comprende todas las actuaciones dirigidas a la recogida, tratamiento y/o eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos en el territorio de la Comarca de Somontano de Barbastro.

### ARTICULO III.

A los efectos de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, se entenderá por:

- a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).
- b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

1. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
2. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
3. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

### ARTICULO IV.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de los Municipios de la Comarca de Somontano de Barbastro, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

## **TITULO II. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **ARTICULO V.**

Este titulo comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el articulo III con referencia a la entrega a los servicios de recogida y transporte.

### **ARTICULO VI.**

La recogida de residuos sólidos urbanos será realizada por la Comarca por cualquiera de las formas de gestión de servicios que establece la legislación vigente,

### **ARTICULO VII.**

La recogida de los residuos sólidos urbanos será establecida por la Comarca de Somontano de Barbastro con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los vecinos.

### **ARTICULO VIII.**

Se hará cargo de la recepción de los residuos sólidos urbanos el personal dedicado a su recogida. La entrega de los mismos a otra persona, física o jurídica, que carezca de autorización, dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan.

### **ARTICULO IX.**

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza , sin la previa concesión o autorización comarcal.

### **ARTICULO X.**

Los habitantes deberán evacuar los residuos sólidos urbanos en la forma que se disponga por el servicio comarcal. Siempre en bolsas impermeables y bien cerradas, depositándolas en los contenedores normalizados habilitados a tal efecto y en el horario establecido.

## ARTICULO XI.

En aquellos municipios o zonas asignadas de recogida que tengan calles interiores a las que no pueda acceder el vehículo colector, los contenedores normalizados se colocaran en puntos accesibles para el vehículo y los vecinos estarán obligados a depositar las bolsas con los RSU en dichos contenedores

## ARTICULO XII.

No se podrán introducir en las bolsa de basura o en los contenedores normalizados residuos que no estén contemplados en el artículo III de este reglamento, con la reserva dispuesta en el artículo siguiente..

## ARTICULO XIII.

Si una persona o entidad, publica o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, o de residuos asimilados a urbanos, como restos de poda, animales domésticos muertos, muebles o enseres o escombros de obras menores de reparación domiciliaria, no podrá verterlos conjuntamente con los residuos habituales al contenedor normalizado. En estos casos procederá a ponerse en contacto con el Servicio Comarcal, y siguiendo las instrucciones del mismo y, en su caso, con medios propios de transportes, llevarlo a los puntos de transformación o eliminación.

## ARTICULO XIV.

1. Los depósitos, vertederos o instalaciones destinados al tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos procedentes de la Comarca de Somontano de Barbastro son los fijados en el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón o que en el futuro puedan construirse en el marco de los planes de residuos de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, dará cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en el apartado anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

## ARTÍCULO XV.

Corresponde al órgano competente de la Comarca la actuación de autorizar, vigilar, inspeccionar y sancionar la realización de actividades de valorización de residuos urbanos de acuerdo a los procedimientos legalmente vigentes.

Se entiende por valorización de residuos urbanos todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos urbanos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

### **TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTICULO XVI.**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a la Presidencia de la Comarca en virtud de:

- Delegación efectuada por los Ayuntamientos de la competencia en materia de residuos sólidos urbanos y de su potestad sancionadora establecida en el artículo 34.3b de la Ley 10/1998, de 21 abril, de Residuos.
- Atribución por el art. 17 de la Ley 23/2001 de la competencia en la vigilancia y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos urbanos que, entre otros extremos, se concreta en la actuación de sancionar en materia de actividades de valorización de residuos sólidos urbanos.

#### **ARTICULO XVII.**

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible por la vía penal o civil.

La tipificación de los mismos será la recogida en el art 34 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

\*.- Se califica como infracción muy grave:

- El ejercicio de una actividad en materia de valorización de residuos sólidos urbanos sin autorización o con ella caducada o suspendida; o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

- La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias en materia de valorización de residuos sólidos urbanos.

\*.- Se califica como infracción grave:

- El ejercicio de una actividad en materia de valorización de residuos sólidos urbanos sin autorización o con ella caducada o suspendida; o el

incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización para la valorización de residuos sólidos urbanos, así como el incumplimiento de la obligación de mantenimiento y custodia de dicha documentación.

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos urbanos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

- La obstrucción a la actividad inspectora o de control de la Comarca de Somontano de Barbastro.

\*.- Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza y no estén recogidos en la Ley 10/1998, se calificarán como leves.

#### ARTICULO XVIII.

Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, se sancionarán de la siguiente forma:

.- Las infracciones muy graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, con multas desde 30.050,61 € hasta 1.202.024,21 €.

.- Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, con multas desde 601,01 € hasta 30050,61 €.

.- Las infracciones leves con multa de hasta 601 €

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

#### ARTÍCULO XIX. Disposiciones finales.

Primera.

1. El presente Reglamento entrará en vigor y producirá efectos jurídicos transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de su publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones comarcales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

3. Se faculta a la Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo Comarcal de 4 de mayo de 2.006.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

